



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Manifestar su preocupación por el incumplimiento a lo establecido en la Ley 11700 y en el decreto 1972/96 con relación a la confección del Registro de Extranjeros. El incumplimiento del procedimiento previsto en las citadas normativas impide el ejercicio del derecho electoral establecido en la normativa citada.

CARLOS ALDES AIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.





FUNDAMENTOS

A través de la presente declaración se pretende alertar sobre el grave incumplimiento por parte del Registro Provincial de las Personas, dependiente del Poder Ejecutivo, y de la Junta Provincial Electoral, del mecanismo previsto en al ley 11700 y su respectivo decreto reglamentario, para la confección del Registro de Extranjeros.

Ello así, al incumplir flagrantemente lo normado en la ley citada en la práctica se viola el derecho electoral de todo de extranjero, consagrado en la Constitución provincial, y reglamentado en la ley 11700. Negando de esta forma el derecho a ser elector en los comicios provinciales, derecho de raigambre constitucional y que se vincula con el ejercicio de la ciudadanía.

Creemos que el derecho electoral consagrado en nuestra Constitución debe ser garantizado cabalmente, eliminando las barreras burocráticas que hoy no permiten mantener actualizado el Registro especial de electores extranjeros.

El procedimiento establecido en la ley y en su decreto reglamentario, de ser llevado a cabo eficazmente en la práctica, permitiría a miles de extranjeros residentes en la provincia ejercer el derecho a voto. Es así como a través de la presente iniciativa se pretende alertar y solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del Registro Provincial de las Personas, ponga de inmediato en funcionamiento el procedimiento establecido en las leyes de la materia.

La Ley 11.700, antecedentes y reformas.-

La Constitución Provincial de 1994 estableció, en su artículo 59, que la "atribución del sufragio popular es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y del extranjero en las condiciones que determine la ley". De esta forma se incorporó el derecho electoral de todos los extranjeros, garantizado constitucionalmente.

Así nace la Ley 11700, sancionada en el año 1995, que vino a reglamentar lo prescripto en el artículo 59 de la Constitución.

Tal normativa fijó los requisitos para que los extranjeros pudieran ejercer el derecho a voto. De esta forma la ley determina que los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la provincia, pueden ser electores en todos los comicios para elegir las categorías de gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes municipales, concejales, consejeros escolares y diputados constituyentes, Asimismo la ley prevé que pueden, reuniendo los requisitos precitados, pronunciarse en todo tipo de consulta





popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206 inciso b de la Constitución, es decir la convocatoria a convención reformadora. (artículo 1 Ley 11700)

El texto original de la ley 11700 establecía, en su artículo 2, que la Junta Electoral era el órgano competente para confeccionar el Registro especial de electores extranjeros. Tal registro se integraba con los extranjeros que, reuniendo los requisitos establecidos en la norma, solicitaran expresamente su inscripción ante la oficina del Registro Provincial de las Personas de su domicilio. Se establecía que dicha inscripción revestía el carácter de definitiva y sería válida para todos los actos electorales futuros.

Es decir que bajo este procedimiento legal el propio ciudadano extranjero debía solicitar dicha inscripción.

Acertadamente en el año 1999 se sanciona la ley 12.312 la cual modifica el artículo 2 de la ley 11700. Esta modificación cambió el procedimiento para confeccionar el Registro de Electores, eliminando el requisito de solicitud expresa por parte del extranjero.

Es así como a partir de su promulgación quedó establecido que la Junta Electoral es quien debe confeccionar el registro especial de electores extranjeros, sin necesidad de que éste lo solicite expresamente. A estos fines, el Registro Provincial de las Personas debe confeccionar y publicar listas provisorias de extranjeros residentes por distritos municipales. La ley prevé también un mecanismo para que los extranjeros pueda solicitar su agregación a las listas provisorias o corregir los datos omisiones allí consignados. El Registro de las Personas, en plazo perentorio, debe elevar a la Junta Electoral la nómina de los inscriptos, y ésta debe aprobar el registro especial y publicarlo en la misma oportunidad que el registro electoral para las elecciones provinciales.

Expresamente se prescribe que la Junta Electoral tiene por obligación mantener depurado el registro especial, debiendo el Registro Provincial de las Personas comunicar periódicamente a la Junta Electoral los cambios de domicilio, tipo de documentos, bajas y toda otra novedad que pudieran haber denunciado los extranjeros.

Los inmigrantes en Argentina y en la Provincia de Buenos Aires.-

Argentina está considerado como un *país de inmigración*, cuya sociedad ha sido influida en buena medida por un fenómeno inmigratorio masivo, que tuvo lugar a partir de mediados del siglo XIX.

Al igual que en el caso de los otros países mencionados, la Argentina constituyó uno de los principales países receptores de la gran corriente emigratoria europea, que tuvo lugar durante el período que transcurre desde 1800 hasta 1950, aproximadamente. El impacto de esta emigración europea transoceánica, que en América fue muy grande, en la Argentina





fue particularmente intenso por dos motivos: por la cantidad de inmigrantes recibidos y por la escasa población existente en el territorio.

En efecto, en el primer censo de 1869 la población argentina no alcanzaba a 2 millones de habitantes. Por otra parte, ya para 1920, un poco más de la mitad de quienes poblaban la ciudad más grande, Buenos Aires, eran nacidos en el exterior. De acuerdo a la estimación efectuada por *Zulma Recchini de Lattes* la población argentina, que de acuerdo al censo de 1960 era de aproximadamente 20 millones de habitantes, si no hubiese existido el aporte de la corriente inmigratoria proveniente de Europa, y en menor medida, la proveniente de Medio Oriente, sólo hubiera tenido para ese entonces poco menos de 8 millones de habitantes. (www.cels.org.ar)

El volumen de la inmigración, constante desde mediados del siglo XIX hasta finalizado el primer cuarto del XX, significó en términos demográficos que la población argentina se duplicara cada veinte años. En el padrón nacional, según el censo 1914 del INDEC, los nacidos fuera de la Argentina representaban un 30% del total de la población argentina. Según el censo de ese año en la Ciudad de Buenos Aires más del 60% de la población eran inmigrantes, en su mayoría de origen europeo, y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe el 30% de la población de estas eran inmigrantes europeos. Más de la mitad de los migrantes se radicó en la Ciudad de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires.

Hacia 1895, la población argentina que vivía en centros urbanos alcanzaba el 42%, y para 1914 había superado la mitad de la población, llegando al 58%, una tasa superior a la de cualquier país Europeo con la excepción del Reino Unido y los Países Bajos. Esta relación se debía en buena medida a los inmigrantes; frente a su participación de un 30% en la población del país, en Buenos Aires eran el 50% — un millón de los dos con que contaba la capital— y en otros núcleos urbanos llegaban a ser cuatro de cada cinco. Entre estos predominaban los italianos (68,5% de los cuales se afincó en Buenos Aires) y españoles (78%); la distribución se reflejaría en la estratificación social futura de la nación.

Instalados en las ciudades, los inmigrantes se integran en los sectores secundario y terciario de la economía nacional. La construcción del ferrocarril les representó una importante fuente de trabajo, pero muchos de los mismos se abocaron al comercio y a la artesanía. El sector industrial reclutó sus principales impulsores de entre ellos; de los 47.000 industriales que registraba el censo en 1914,31.500 eran de origen foráneo. Esta expansión de la población urbana traicionó la extendida concepción del país como





reservorio agrario: siempre según las cifras de 1914, sólo el 29% de la población activa estaba empleada en el sector primario, mientras que la industria daba trabajo al 35% y los servicios al 36%. Sin embargo, la reducida escala y productividad de las manufacturas, y la falta de industria pesada, daban a estas una participación relativamente reducida en el PBI. Otras actividades estaban estrechamente ligadas al modelo agroexportador: la exportación de carnes daba trabajo a muchos obreros en el aglomerado porteño.

La integración política de los migrantes siempre fue reducida; hacia 1900, sólo el 4% de los adultos en condiciones de votar eran de origen extranjero.

En 1902, durante el segundo mandato de Julio Argentino Roca, el Congreso sancionó la Ley de Residencia — redactada por el diputado nacional Miguel Cané — que le otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar extranjeros acusados de delitos comunes o actividades sediciosas. De este modo, el gobierno respondía a la creciente sindicalización y organización política de los trabajadores, en cuyo impulso y liderazgo los inmigrantes desempeñaban un papel importante. Ya desde la década de 1860 y 1870, grupos de inmigrantes franceses como Les Egaux y alemanes como Vorwarts, habían comenzado a organizar el movimiento obrero argentino. Coincidentemente las comunidades de inmigrantes habían comenzado a crear organizaciones de solidaridad mutua, como Unione e Benevolenza, el Club Español, el Hospital Italiano, etc. A la fundación del primer sindicato de gráficos en 1878, le siguieron en las dos décadas siguientes la organización de sindicatos en casi todas las ramas de la economía (empleados de comercio, ferroviarios, carreros, panaderos, sastres, albañiles, tabacaleros, etc.), impulsados por anarquistas y socialistas, que en 1901 dan origen a la primera central sindical estable, la Federación Obrera Argentina (FOA).

El movimiento obrero mantuvo una actitud contraria a la Ley de Residencia, cuyo tratamiento por el Congreso en 1902 fue el factor detonante de la primera huelga general. A pesar de ello la ley fue sancionada el 23 de noviembre de 1902 con el número de Ley 4144. Pese a la escisión entre anarquistas y socialistas, que fundaron la Unión General de Trabajadores (UGT), el movimiento tuvo amplio acatamiento, y representó una grave derrota política para el gobierno roquista, que tuvo que aplicar con dureza la legislación.

Numerosos inmigrantes, e hijos de inmigrantes dieron apoyo al Partido Socialista, fundado en 1896. En 1904, el barrio italiano de La Boca, eligió a Alfredo Palacios como primer diputado socialista de América.



Provincia de Buenos Flires

En 1907, debido a las pésimas condiciones de vivienda en que se encontraban los inmigrantes y sus familias, en un tipo de vivienda precaria que se conoció como conventillo, los extranjeros fueron protagonistas de una histórica huelga de inquilinos que obligó a los propietarios a moderar los abusos, e impulsó la acción de cooperativas de

En 1912 los inmigrantes y sus descendientes desempeñaron un rol activo en la organización y apoyo a la gran huelga agraria conocida como el Grito de Alcorta.

vivienda como "El Hogar Obrero", de inspiración socialista.

Cuando la Ley Sáenz Peña estableció el sufragio obligatorio y secreto, muchos descendientes de inmigrantes apoyaron con su voto a Hipólito Yrigoyen y contribuyeron a que se convirtiera en el primer presidente argentino elegido en elecciones con participación masiva. El cariz urbano y obrero de la Argentina de los inmigrantes sería uno de los motores de la oposición política, sindical y social, crucial durante el siglo XX, entre oligarquía y populismo en sentido positivo.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se observan cambios importantes en los patrones migratorios a nivel internacional. En el sur de América Latina comienza un crecimiento de las migraciones internacionales de carácter regional. Esto generó una profunda transformación de los patrones migratorios, fenómeno que tiene su reflejo en la Argentina durante las últimas décadas del siglo XX.

A partir de la crisis mundial de 1929, la inmigración hacia Argentina proveniente de Europa y otros orígenes de ultramar, comenzó a reducirse drásticamente. La última oleada, menos importante en su magnitud, se produjo entre 1948 y 1952, finalizando así con el largo período de emigración europea transcontinental como fenómeno masivo.

Por el contrario la inmigración proveniente de países limítrofes, se mantuvo relativamente estable a lo largo del siglo XX, a la vez que aumentó la corriente migratoria proveniente de otros países latinoamericanos, entre los que se destaca el Perú, de países asiáticos, principalmente China y Corea del Sur, y de países de Europa del Este.

En cuanto a las áreas de asentamiento, la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires concentra el 70% de extranjeros y el 63% de extranjeros limítrofes, siendo también importantes como destino de estas migraciones las provincias fronterizas.



Provincia de Buenos Aires



Con esto claramente queda expuesta la gran cantidad de extranjeros que habitan nuestra provincia, desde ya largo tiempo, que se han insertado en nuestra sociedad y que son parte de la realidad socio cultural y económica política de la provincia.

De ahí la importancia trascendente de que ellos puedan ejercer el derecho a voto, ejerciendo así la potestad de soberanía del pueblo.

El sufragio o voto es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano o del extranjero que cumpla con los requisitos de la ley, en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una democracia representativa como la nuestra, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental, ya, que según lo manda la Constitución Nacional: "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes" (art. 22). Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la ciudadanía, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

Por ello, garantizar el efectivo goce del derecho electoral debe ser asumido por las autoridades competentes como un tema prioritario.

Por ello solicito a las/los Sras./Sres. Diputadas/os me acompañen en el presente proyecto de declaración.

CARLOS ALBERTO NIVIO Diputado Provincial H. Cámara de Diputados Pcia. de Buenos Aires.